



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 380 - 2020-GRC-GA

Callao, 25 SEP. 2020

VISTOS:

El Informe N° 046-2020-GRC/GRDNDYSC-CERS del 26 de agosto de 2020, del Especialista P-2 Ing. Carlos E. Rivera Salmerón; el Memorandum N° 750-2020-GRC/GRDNDYSC del 26 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; el Informe N° 1702-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 04 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 4961-2020-GRC/GA-OL del 04 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1533-2020-GRC/GA del 09 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1730-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 14 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5117-2020-GRC/GA-OL del 14 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 052-2020-GRC/GRDNDYSC-CERS del 15 de setiembre de 2020, del Especialista P-2 Ing. Carlos E. Rivera Salmerón; el Memorandum N° 831-2020-GRC/GRDNDYSC del 15 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; el Informe N° 1748-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 18 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5193-2020-GRC/GA-OL del 18 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 272-2020-GRC-GA del 10 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración aprueba el Expediente de Contratación para la "Contratación del Servicio de Fabricación e Instalación de Ciento Cincuenta (150) Letreros de señalización preventiva ante Tsunamis", con un Valor Estimado ascendente a la suma de S/ 124,500.00 (Ciento Veinticuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), incluido todo los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendario, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación A Suma Alzada;



Que, mediante Memorandum N° 750-2020-GRC/GRDNDYSC del 26 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite a la Oficina de Logística el Informe N° 046-2020-GRC/GRDNDYSC-CERS del 26 de agosto de 2020, del Especialista P-2 Ing. Carlos E. Rivera Salmerón, el cual comunica que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, resulta necesario adecuar los Términos de Referencia a los protocolos sanitarios por COVID-19 para la "Contratación del Servicio de Fabricación e Instalación de Ciento Cincuenta (150) Letreros de señalización preventiva ante Tsunamis", en ese sentido, envía adjunto los nuevos Términos de Referencia para las acciones correspondientes;



Que, mediante Informe N° 4961-2020-GRC/GA-OL del 04 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 1702-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 04 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, el cual precisa que en virtud de la adecuación de los Términos de Referencia a los protocolos sanitarios en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF se realizó una nueva indagación de mercado, donde se ratificaron las ofertas iniciales, por lo que el Valor Estimado ascendente a S/ 124,500.00 no ha sufrido variación alguna, en ese sentido, adjunta el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) con todos los actuados y solicita la aprobación del Expediente de Contratación para la "Contratación del Servicio de Fabricación e Instalación de Ciento Cincuenta (150) Letreros de señalización preventiva ante Tsunamis", al amparo de lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PATRICIA GUZMÁN CHAVEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 121 Fecha: 25-SEP-2020



Que, mediante Memorando N° 1533-2020-GRC/GA del 09 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración, en atención al Informe N° 4961-2020-GRC/GA-OL del 04 de setiembre de 2020, comunica a la Oficina de Logística que se han formulado observaciones al Expediente de Contratación, las mismas que deberán ser subsanadas, previo a la aprobación del Expediente;

Que, mediante Informe N° 5117-2020-GRC/GA-OL del 14 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística en atención al Memorando N° 1533-2020-GRC/GA del 09 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana el Informe N° 1730-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 14 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, a través del cual, se le informa las observaciones formuladas al Expediente de Contratación para la **“Contratación del Servicio de Fabricación e Instalación de Ciento Cincuenta (150) Letreros de señalización preventiva ante Tsunamis”** y en consecuencia, solicita tomar las acciones pertinentes con la finalidad de continuar con los trámites respectivos;

Que, mediante Memorándum N° 831-2020-GRC/GRDNDYSC del 15 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en atención al Informe N° 5117-2020-GRC/GA-OL del 14 de setiembre de 2020, remite a la Oficina de Logística el Informe N° 052-2020-GRC/GRDNDYSC-CERS del 15 de setiembre del 2020, del Especialista P-2 Ing. Carlos E. Rivera Salmerón, a través del cual, se levanta las observaciones y se adjunta los nuevos Términos de Referencia para la **“Contratación del Servicio de Fabricación e Instalación de Ciento Cincuenta (150) Letreros de señalización preventiva ante Tsunamis”**, para las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 5193-2020-GRC/GA-OL del 18 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 1748-2020-GRC/GA-OL-UPVER de la misma fecha, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, el cual comunica que pese a haber reiterado el correo de solicitud de validación de costos a la empresa LOGISTIK, no obtuvo respuesta, no obstante precisa que al contar con la ratificación del proveedor con el cual se determinó el valor estimado por la suma ascendente a S/ 124,500.00, se procedió a emitir el nuevo Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) que adjunta con todos los actuados y solicita la aprobación del Expediente de Contratación para la **“Contratación del Servicio de Fabricación e Instalación de Ciento Cincuenta (150) Letreros de señalización preventiva ante Tsunamis”**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19; declaratoria de emergencia prorrogada a partir del 10 de junio del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA del 04 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM del 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo



REGIONAL DEL CALLAO
PATRICIA GUZMÁN CHAVEZ
FEDATARIA DEL REGISTRO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 127 Fecha: 25 SEP. 2020



N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su numeral 4.1 del Artículo 4 "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.";

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante, la Ley de Contrataciones), respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";



Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones, señala: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";



Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."; "29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";



Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...)."

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

PATRICIA GUZMÁN CHAVEZ
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

R-01: 127
25 SEP. 2020



Que, el artículo 19° de la Ley de Contrataciones, precisa: “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad”;

Que, el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana y de la Oficina de Logística;



CERTIFICO QUE EL
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
PATRICIA GUZMAN CHAVEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 127 Fecha: 25 SEP. 2020



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente de Contratación para la "Contratación del Servicio de Fabricación e Instalación de Ciento Cincuenta (150) Letreros de señalización preventiva ante Tsunamis", con un Valor Estimado ascendente a la suma de S/ 124,500.00 (Ciento Veinticuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), incluido todo los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendario, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación A Suma Alzada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que mediante Memorándum N° 563-2020-GRC/GRPPAT, del 24 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adjunta el informe N° 578-2020-GRC/GRPPAT-OPT, de la misma fecha, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario para la Actividad "DESARROLLO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA Y DE COMUNICACIÓN ANTE TSUNAMIS EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2020", por la suma de S/ 232,635.00 (Doscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles), asignándole la estructura funcional programática, entre ellas para la "Contratación del Servicio de Fabricación e Instalación de Ciento Cincuenta (150) Letreros de señalización preventiva ante Tsunamis", de acuerdo al siguiente detalle:



CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
PP	PROD/PROY	ACTIV	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
068	3.000739	5003293	05	016	0036	00001	0077925	0010

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	MONTO
NORMAL	001	00	2	3	1	5	1	1	2,108.00
NORMAL	001	00	2	3	1	5	1	2	938.00
NORMAL	001	00	2	3	2	4	99	99	33,394.00
NORMAL	001	18	2	3	2	7	11	6	3,350.00
NORMAL	001	00	2	3	2	7	11	99	127,745.00
NORMAL	001	18	2	3	2	7	11	99*	63,900.00
NORMAL	001	00	2	6	3	2	1	1	1,200.00
TOTAL									232,635.00

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER la vigencia de la Resolución Gerencial N° 272-2020-GRC-GA del 10 de agosto de 2020, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PATRICIA GUZMÁN CHAVEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 122 Fecha: 25-SEP-2020